Año de 1957 Miércoles 20 de Marzo Núm. 34

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

1106

Ministerio de la Gobernación

ORDEN *de 8 de marzo de 1957 por la que se regulan los precios de las entradas en cinematógrafos.*

Excmos. Sres.: Los precios de las entradas en los cinematógrafos deben atemperarse a las normas que consideren, tanto los gastos que originen los espectáculos, como la conveniencia de hacerlos asequibles a la generalidad del público que en ellos busca natural distracción.

En su virtud y de conformidad a lo acordado en Consejo de Ministros y vista la propuesta formulada por la Junta Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos, vengo en disponer:

Artículo 1.º Para la elevación de los precios de las entradas en cinematógrafos será necesaria la previa autorización, con arreglo a las condiciones y requisitos de la presente norma.

Art. 2.º Los cinematógrafos, cuando varíen en cuantía que se acredite no es soportable por los productos del negocio, los salarios de su personal, alquiler de locales, tarifas de suministro eléctrico, impuestos, arbitrios y tasas en general, o condiciones de contratación de los espectáculos, podrán elevar solicitud de los precios máximos de localidades que hayan de regir en lo sucesivo en Madrid, a la Junta Consultiva e Inspectora de Espectáculos por conducto del Sindicato Nacional del Espectáculo, y en provincias, al Gobernador Civil, a través de los respectivos Sindicatos Provinciales.

Art. 3.º Si se formulare tal petición, y a la vista de la propuesta sindical, la Junta Consultiva Provincial de Espectáculos, en sesión en la que será preceptiva la asistencia del Jefe del Sindicato Provincial del Espectáculo, o persona que le represente y la Central Consultiva e Inspectora, en su caso, emitirán informe razonado para los señores Gobernadores civiles en provincias y para el señor Director general de Seguridad en Madrid. Estas autoridades, previo tal asesoramiento, fijarán el precio que haya de regir para los correspondientes espectáculos.

Art. 4.º De todos los acuerdos que conforme a lo previsto en esta Orden adopten los Gobernadores civiles se dará cuenta al Director general de Seguridad, Presidente de la Junta Central Consultiva e Inspectora de Espectáculos, que puede proponer a este Ministerio, previo informe de la Junta Central, las rectificaciones que estime pertinentes.

Art. 5.º A iguales trámites se supeditará el caso de que, por tratarse de espectáculos excepcionales (como películas «fuera de serie»), los precios que han de regir se estime justificadamente que han de ser superiores a los normales.

Norma transitoria.— Los cinematógrafos que tuvieran en la actualidad un precio de entradas superior al que regía en 1.º de septiembre de 1956, caso de que no lo restablecieren en las cifras entonces vigentes, deberán solicitar la pertinente autorización antes del día 25 del mes de marzo. La petición y el trámite posterior de la misma se atemperará a lo dispuesto en los precedentes artículos segundo al cuarto.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de marzo de 1957.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

(Del «B.O. del E.», 10 de marzo, núm. 69.)

1105

Rectificación a la Orden de 8 de marzo de 1957 que regulaba los precios de las entradas en cinematógrafos.

Habiéndose padecido error material de copia en la norma transitoria de la Orden de 8 de marzo actual, a continuación se reproduce debidamente rectificada:

«*Norma transitoria.*—Los cinematógrafos que tuvieran en la actualidad un precio de entrada superior al que regía en 1.º de octubre de 1956, caso de que no lo restablecieren en las cifras entonces vigentes, deberán solicitar la pertinente autorización antes del día 25 del mes de marzo. La petición y el trámite posterior de la misma se atemperará a lo dispuesto en los precedentes artículos segundo al cuarto.»

(Del «B. O. del E.», 12 de marzo, núm. 71.)

1132

Gobierno Civil de la Provincia

PRORRATEO DE PENSION

De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección Provincial de Administración Local y en uso de las facultades que me están conferidas en la norma 9.ª de la Orden de la Dirección General de 23 de diciembre de 1956, en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a Funcionarios de Administración Local, he resuelto aprobar el prorrateo de la pensión de jubilación de D. MIGUEL AYUSO GARCIA, Secretario de Administración Local, en la forma siguiente:

Santiuste de Pedraza, 1.515,64 pesetas anuales, 126,30 al mes.

Navafría, 20.894,59 pesetas anuales, 1.741,22 al mes.

Cuyo total importe de 22.410,23 pesetas anuales, 1.867,52 al mes, abonará el Ayuntamiento de Navafría a partir de 1.º de enero del año actual, recabando de los demás las cantidades correspondientes al prorrateo citado.

Segovia, 11 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1133

PRORRATEO DE PENSION

De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección Provincial de Administración Local y en uso de las facultades que me confiere la Orden de la Dirección General de 23 de diciembre de 1956, en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Locales, he resuelto aprobar el prorrateo de la pensión de viudedad a favor de D.ª CARMEN NOGUERAS PEREZ, viuda del que fué Médico de A. P. D. don Mariano Serrano Otero, en la forma siguiente:

Castroserna de Arriba, 1.254,36 pesetas anuales, 104,53 mensuales.

Castroserna de Abajo, 1.001,88 pesetas anuales, 83,49 mensuales.

Ventosilla y Tejadilla, 787,08 pesetas anuales, 65,59 mensuales.

Duruelo, 309,60 pesetas anuales, 25,80 mensuales.

Sotillo, 118,08 pesetas anuales, 9,84 mensuales.

Santa Marta del Cerro, 119,52 pesetas anuales, 9,96 mensuales.

Anaya, 1,80 pesetas anuales, 0,15 mensuales.

Garcillán, 7,68 pesetas anuales, 0,64 mensuales.

Cuyo total importe de 3.600 pesetas anuales, 300 pesetas al mes, abonará el Ayuntamiento de Garcillán a partir de 1.º de enero del año actual, recabando de los demás las cantidades correspondientes al prorrateo citado.

Segovia, 11 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1135

PRORRATEO DE PENSION

De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección Provincial de Administración Local y en uso de las facultades que me están conferidas en la norma 9.º de la Orden de la Dirección General de Administración Local de 23 de diciembre de 1956, en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, he resuelto aprobar el porrrateo de la pensión de viudedad en favor de DOÑA ASTRUGA CANTALAPIEDRA, en la forma siguiente:

Villaxemir (Valladolid), 324,40 pesetas anuales, 27,03 al mes.

Vallido de la Guareña (Zamora), 286,16 pesetas anuales, 23,84 al mes.

Villavendimio (Zamora). 298,35 pesetas anuales, 24,86 al mes.

Morales del Toro (Zamora), 71,47 pesetas anuales, 5,95 al mes.

Anaya (Segovia), 675,30 pesetas anuales, 56,27 al mes.

Garcillán (Segovia) 1.944,32 pesetas anuales, 162,05 al mes.

Total, 3.600,00 pesetas anuales, 300,00 al mes.

Cuyo total importe abonará el Ayuntamiento de Garcillán a partir de 1.º de enero actual, recabando de los demás las cantidades correspondientes al prorrateo citado.

Segovia, 9 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

1134

PRORRATEO DE PENSION

De acuerdo con la propuesta formulada por la Sección Provincial de Administración Local y en uso de las facultades que me confiere la Orden de la Dirección General del Ramo, de 23 de diciembre de 1956, en armonía con lo dispuesto en el Decreto de 30 de noviembre del mismo año, sobre mejora de derechos pasivos a funcionarios de Administración Local y de los Cuerpos Sanitarios Generales, he resuelto aprobar el prorrateo de la pensión de viudedad de D.ª SOFIA PEREZ GARCIA, esposa del que fué médico de A. P. D. don Juan Antonio García García, en la forma siguiente:

Valdevacas y Gnijar, 14,47 pesetas anuales, 1,20 al mes.

La Matilla, 1.069,90 pesetas anuales, 89,16 al mes.

Valleruela de Pedraza, 534,94 pesetas anuales, 44,58 al mes.

Rebollo, 197,51 pesetas anuales, 16,46 al mes.

Navafría, 1.783,20 pesetas anuales, 148,60 al mes.

Cuyo total importe de 3.600 pesetas anuales, 300 al mes, abonará el Ayuntamiento de Navafría a partir de 1.º de enero actual, recabando de los demás las cantidades correspondientes al prorrateo citado.

Segovia, 11 de marzo de 1957.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SERVICIO DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Relación de los términos municipales con riqueza imponible y contribución.—AÑO 1957

REVISADO EN TODOS CARACTERISTICA VALORACION

	TERMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA IMPONIBLE		Cuota del Tesoro 17,50 %	Recargo de P. O. 1 %	Recargo de S. S. 10 %	Total Contribución
		Exenta	Tributaria				
1	Abades	3.921,46	361.746,42	63.305,62	3.617,46	36.174,64	103.097,72
2	Adrada de Pirón	3.012,97	83.174,44	14.555,53	831,74	8.317,44	23.704,71
3	Adrados	570,07	228.840,39	40.047,06	2.288,40	22.884,04	65.219,50
4	Aguilafuente	13.098,07	859.095,09	150.341,64	8.590,95	85.909,50	244.842,09
5	Alconada de Maderuelo	7.166,67	149.216,11	26.112,82	1.492,16	14.921,61	42.526,59
6	Aldealcorvo	7.120,44	135.256,77	23.669,93	1.352,57	13.525,68	38.548,18
7	Aldealengua de Pedraza	6.178,77	752.738,28	131.729,21	7.527,38	75.273,83	214.530,42
8	Aldealengua de Santa María	3.485,47	246.088,54	43.065,50	2.460,89	24.608,85	70.135,24
9	Aldeanueva de la Serrezuela	5.593,23	90.328,28	15.807,45	903,29	9.032,83	25.743,57
10	Aldeanueva del Codonal	2.848,11	261.868,24	45.826,94	2.618,68	26.186,83	74.632,45
11	Aldeanueva del Monte	2.593,41	95.604,70	16.730,81	956,05	9.560,47	27.247,33
12	Aldea Real	14.151,09	289.304,84	50.628,35	2.893,05	28.930,48	82.451,88
13	Aldeasoña	4.714,49	191.342,42	33.484,92	1.913,42	19.134,25	54.532,59
14	Aldehorno	3.888,12	97.883,24	17.129,58	978,83	9.788,32	27.896,73
15	Aldehuela del Codonal	1.723,11	103.383,36	18.092,08	1.033,84	10.338,33	29.464,25
16	Aldeonsancho	5.521,35	159.233,39	27.865,85	1.592,33	15.923,34	45.381,52
17	Aldeonte	25.533,14	187.942,86	32.890,00	1.879,43	18.794,28	53.563,71
18	Anaya	3.766,22	235.074,14	41.137,97	2.350,74	23.507,41	66.996,12
19	Añe	2.044,72	116.003,32	20.300,58	1.160,03	11.600,33	33.060,94
20	Aragoneses	2.899,89	87.977,16	15.395,98	879,77	8.797,72	25.073,47
21	Arahuetes	8.291,37	121.638,81	21.286,79	1.216,39	12.163,88	34.667,06
22	Arcones	14.320,98	208.218,64	36.438,26	2.082,18	20.821,86	59.342,30
23	Arevalillo de Cega	3.144,92	81.800,47	14.315,09	818,00	8.180,05	23.313,14
24	Armuña	4.796,08	304.351,72	54.261,50	3.043,57	30.435,16	86.740,23
25	Arroyo de Cuéllar	2.979,88	287.400,58	50.295,10	2.874,00	28.740,04	81.909,14
26	Ayllón	11.993,70	320.552,98	56.096,78	3.205,52	32.055,29	91.357,59
27	Balisa	2.632,01	124.303,88	21.753,16	1.243,03	12.430,39	35.426,58
28	Barbolla	9.015,56	344.961,60	60.368,42	3.449,63	34.496,20	98.314,25
29	Basardilla	4.345,38	127.326,26	22.282,09	1.273,26	12.732,62	36.287,97
30	Becerril	8.250,02	52.956,25	9.267,35	529,56	5.295,64	15.092,55
31	Bercial	2.260,97	241.370,74	42.239,88	2.413,71	24.137,07	68.790,66
32	Bercimuel	3.666,96	136.228,59	23.840,00	1.362,28	13.622,85	38.825,13
33	Bernardos	5.936,26	347.952,95	60.891,76	3.479,53	34.795,29	99.166,58
34	Bernúy de Coca	1.473,67	110.624,31	19.359,26	1.106,24	11.062,43	31.527,93
35	Bernúy de Porreros	2.362,21	81.431,41	14.250,50	814,31	8.143,14	23.207,95
36	Boceguillas	4.398,81	109.027,69	19.079,84	1.090,28	10.902,76	31.072,88
37	Brieva	1.731,70	144.433,03	25.275,78	1.444,33	14.443,30	41.163,41
38	Caballar	7.082,69	114.034,76	19.956,08	1.140,35	11.403,48	32.499,91
39	Cabañas de Polendos	2.886,18	218.189,60	38.183,18	2.181,90	21.818,96	62.184,04
40	Cabezuela	10.414,49	384.378,42	67.266,23	3.843,78	38.437,84	109.547,85
41	Calabazas	3.497,43	180.466,86	31.581,70	1.804,67	18.046,69	51.433,06
42	Campo de Cuéllar	5.501,29	251.733,34	44.053,33	2.517,33	25.173,33	71.743,99
43	Campo de San Pedr	15.021,99	195.502,29	34.212,88	1.955,02	19.550,23	55.718,13
44	Cantalejo	7.099,15	406.109,59	71.069,18	4.061,09	40.610,95	115.741,23
45	Cantimpalos	10.126,78	305.738,95	53.504,32	3.057,39	30.573,90	87.135,61
46	Carbonero de Ahusín	3.956,96	192.065,30	33.611,44	1.920,65	19.206,53	54.738,62
47	Carbonero el Mayor	18.336,45	1.044.128,26	182.722,45	10.441,28	104.412,83	297.576,56
48	Carrascal del Río	6.437,88	186.592,26	32.653,65	1.865,92	18.659,23	53.178,80
49	Cascajares	5.438,83	134.613,97	23.557,44	1.346,14	13.461,40	38.364,98
50	Casla	4.532,57	105.701,11	18.497,70	1.057,01	10.570,12	30.124,83
51	Castillejo de Mesleón	8.009,76	113.213,86	19.812,43	1.132,14	11.321,39	32.265,96
52	Castrillo de Sepúlveda	13.239,61	135.368,35	23.689,44	1.353,68	13.536,94	38.579,96
53	Castro de Fuentidueña	8.758,88	134.729,79	23.577,71	1.347,30	13.472,78	38.397,99
54	Castrojimeno	16.254,18	59.010,48	10.326,84	590,10	5.901,04	16.817,98
55	Castroserna de Abajo	1.771,64	108.278,50	18.948,73	1.082,79	10.827,85	30.859,37
56	Castroserna de Arriba	3.922,03	65.314,16	11.429,99	653,14	6.531,41	18.614,54
57	Castroserracín	6.295,95	88.786,46	15.537,63	887,87	8.878,65	25.304,15
58	Cedillo de la Torre	8.343,45	212.165,96	37.129,04	2.121,66	21.216,60	60.467,30
59	Cerezo de Abajo	5.617,48	149.836,69	26.221,39	1.498,36	14.983,66	42.703,41
60	Cerezo de Arriba	6.945,47	219.810,56	38.466,84	2.198,11	21.981,07	62.646,02
61	Cilleruelo de San Mamé	4.139,39	87.645,54	15.337,97	876,45	8.746,55	24.978,97
62	Ciruelos de Coca	1.227,56	100.223,55	17.539,11	1.002,24	10.022,35	28.563,70
63	Cobos de Fuentidueña	2.723,60	187.440,18	32.802,03	1.874,40	18.744,01	53.420,44
64	Cobos de Segovia	1.105,69	134.003,86	23.450,68	1.340,03	13.400,39	38.191,10
65	Coca	3.830,74	1.519.847,66	265.973,35	15.198,48	151.984,76	433.156,59
66	Codorniz	5.848,80	322.952,74	56.516,73	3.229,52	32.295,27	92.041,52
67	Collado Hermoso	2.562,83	109.845,16	19.222,90	1.098,45	10.984,52	31.305,87
68	Condado de Castilnovo	2.599,52	183.179,75	32.056,46	1.831,79	18.317,97	52.206,22
69	Corral de Ayllón	4.871,53	212.682,33	37.219,41	2.126,82	21.268,23	60.614,46
70	Cozuelos de Fuentidueña	17.482,27	145.163,97	25.403,70	1.451,64	14.516,40	41.317,74
71	Cubillo	2.916,47	117.068,82	20.487,05	1.170,68	11.706,88	33.364,61
72	Cuéllar	20.142,99	1.781.340,26	311.734,55	17.813,40	178.134,03	507.681,98
73	Cuesta (La)	9.383,91	385.876,91	67.528,46	3.858,77	38.587,69	109.974,92
74	Cuevas de Provanco	7.360,78	302.603,57	52.955,62	3.026,04	30.260,35	86.242,01
75	Chañe	10.124,22	358.833,64	62.795,89	3.588,33	35.883,36	102.267,58
76	Chatún	3.750,60	174.480,03	30.534,01	1.744,80	17.448,00	49.726,81
77	Dehesa	8.345,42	85.999,21	15.049,86	860,00	8.599,92	24.509,78
78	Domingo García	4.504,60	229.758,92	40.207,81	2.297,59	22.975,90	65.481,30
79	Donhierro	1.892,04	206.510,65	36.139,47	2.065,10	20.651,07	58.855,64
80	Duratón	3.044,44	146.813,71	25.692,40	1.468,14	14.681,37	41.841,91
81	Duruelo	3.394,51	135.648,79	23.738,53	1.356,49	13.564,88	38.659,90
82	Encinas	3.524,26	143.120,98	25.046,18	1.431,20	14.362,10	40.789,48
83	Encinillas	4.093,24	103.308,98	18.079,07	1.033,09	10.330,90	29.443,06
84	Escalona del Prado	14.230,88	557.767,21	97.609,27	5.577,67	55.776,73	158.963,67
85	Escarabajosa de Cabezas	1.622,63	171.282,58	29.974,45	1.712,83	17.128,26	48.815,54
86	Escobar de Polendos	5.214,42	323.007,14	56.526,23	3.230,07	32.300,73	92.057,03
87	Espinar (El)	3.945,65	2.782.568,34	486.949,46	27.825,68	278.256,83	793.031,97
88	Espirdo	2.382,53	109.323,71	19.131,65	1.093,24	10.932,37	31.157,26

	TERMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA IMPONIBLE Exenta	RIQUEZA IMPONIBLE Tributaria	Cuota del Tesoro 17,50 %	Recargo de P. O. 1 %	Recargo de S. S. 10 %	Total Contribución
89	Estebanvela	11.527,03	236.791,25	41.438,47	2.367,91	23.679,13	67.485,51
90	Etreros	860,36	171.633,41	30.035,85	1.716,33	17.163,34	48.915,52
91	Fresneda de Cuéllar	2.320,68	185.093,72	32.392,05	1.850,93	18 509,37	52.752,35
92	Fresno de Cantespino	11 977,15	332.249,40	58.143,67	3.322,49	33.224,94	94.691,10
93	Fresno de la Fuente	6.550,76	81.427,64	14.249,84	814,27	8.142,76	23.206,87
94	Frumales	10.257,15	314.529,37	55.042,64	3.145,29	31.452,94	89.640,87
95	Fuente de Santa Cruz	1.878,47	232.897,77	40.757,11	2.328,98	23.289,78	66.375,87
96	Fuente el Olmo de Fuentidueña	6.463,59	358.518,02	62.740.66	3.585,20	35.851,81	102.177,77
97	Fuente el Olmo de Iscar	1.005,42	115.304,73	20.178,33	1.153,05	11.530,47	32.861,85
98	Fuentemilanos	2.250,42	269.554,52	47.172,05	2.695,55	26.955,46	76.823,06
99	Fuentemizarra	3.692,27	104.520.41	18.291,08	1.045,20	10.452,04	29.788,32
100	Fuentepelayo	6.494,27	400.491,78	70.086,19	4.004,92	40.049,18	114.140,29
101	Fuentepiñel	4.220,97	154.777,93	27.086,14	1.547,78	15.477,79	44.111,71
102	Fuenterrebollo	7.371,39	306.821,43	53.693,75	3.068,21	30.682,14	87.444,10
103	Fuentesaúco de Fuentidueña	6.647,21	287.022,19	50.228,88	2.870,22	28.702,22	81.801,32
104	Fuentes de Cuéllar	6.064,29	145.062,60	25.385,95	1.450,63	14.506,26	41.342,84
105	Fuentesoto	11.524,91	291.102,78	50.942,99	2.911,02	29.110,28	82.964,29
106	Fuentidueña	5.196,23	219.148,05	38.350,88	2.191,48	21.914,81	62.457,17
107	Gallegos	4.354,96	179.254,95	31.369,61	1.792,55	17.925,50	51.087,66
108	Garcillán	6 379,77	240.273,59	42.047,89	2.402,74	24.027,36	68.477,99
109	Gomezserracín	6.040,59	313.428,96	54.850,07	3.134,28	31.342,90	89.827,25
110	Grado del Pico	11.926,89	104.934,24	18.363,49	1.049,35	10.493,42	29.906,26
111	Grajera	5.157,31	116.530,40	20.392,82	1.165,30	11.653,04	33.211,16
112	Higuera (La)	2.377,93	68.080,07	11.914,01	680,80	6.808,01	19.402,82
113	Hinojosas del Cerro	4.532,71	95.074,59	16.638,06	950,74	9.507,46	27.096,26
114	Honrubia de la Cuesta	10.987,68	166.685,56	29.169,98	1.666,85	16.668,56	47.505,39
115	Hontalbilla	8.819.78	539.153,21	94.351,82	5.391,53	53.915,32	153 658,67
116	Hontanares de Eresma	2.126,84	112.037,40	19.606,55	1.120,37	11.203,74	31.930,66
117	Hontoria	2.608,56	110.902,93	19.408,03	1.109,02	11.090,29	31.607,34
118	Hoyuelos	1.256,11	96.260,90	16 845,66	962,60	9.625,09	27.433,35
119	Huertos (Los)	4.243,26	206.634,39	36.161,02	2.066,34	20.663,43	58.890,79
120	Itue ro y Lama	755,02	93.688,23	16.395,46	936,88	9.368,80	26.701,14
121	Jemenuño	778,86	218.345,68	38.210,50	2.183,45	21.834,56	62.228,51
122	Juarros de Ríomoros	2.697,98	147.770,36	25.859,82	1.477,70	14.777,04	42.114,56
123	Juarros de Voltoya	270,69	363 823,34	63 669,08	3.638,23	36.382,33	103.689,64
124	Labajos	4.817,92	264.505,80	46.288,52	2.645,05	26.450,58	75.384,15
125	Laguna de Contreras	4.994,80	286.971,12	50.219,94	2.869,71	28.697,11	81.786,76
126	Laguna-Rodrigo	1.934,14	256.393,21	44.868,81	2.563,93	25.639,32	73.072,06
127	Languilla	7.174,62	247.674,73	43.343,06	2.476,74	24.767,47	70.587,27
128	Lastras de Cuéllar	6.840,93	832.081,75	145.614,34	8.320,81	83.208,17	237.143,32
129	Lastras del Pozo	326,28	306.463,11	53.631,04	3.064,63	30.646,31	87.341,98
130	Lastrilla (La)	513,44	136.264,72	23 846,33	1.362,65	13.626,47	38.835,45
131	Linares del Arroyo	—	—	—	—	—	—
132	Losa (La)	2.634,42	541.598,18	94.779,68	5.415,98	54.159,82	154.355,48
133	Losana de Pirón	3.668,74	115.366,45	20.189,13	1.153,66	11.536,66	32.879,45
134	Lovingos	7.719,62	145.754,44	25.507,04	1.457,54	14 575,44	41.540,02
135	Maderuelo	45.366,82	418.505,74	73.238,50	4.185,06	41.850,57	119.274,13
136	Madriguera	7.609,73	62.443,07	10.927,52	624,43	6.244,30	17.796,25
137	Madrona	5.294,10	408.153,18	71.426,79	4.081,53	40.815,32	116.323,64
138	Marazoleja	2.394,08	232.852,58	40.749,76	2.328,52	23.285,25	66.363,53
139	Marazuela	1.950,82	187.725,59	32.851,98	1.877,25	18.772,56	53.501,79
140	Martín Miguel	3.815,15	163.324,86	28.581,85	1.633,24	16.332,49	46.547,58
141	Martín Muñoz de la Dehesa	2.537,67	213.863,85	37.426,17	2.138,64	21.386,38	60.951,19
142	Martín Muñoz de las Posadas	4.244,54	494.524,66	86.541,80	4.945,25	49.452,46	140.939,51
143	Marugán	755,56	362.862,59	63.500,96	3.628,63	36 286,27	103.415,86
144	Matabuena	5.830,11	217.790,72	38.113,37	2.177,91	21.779,07	62.070,35
145	Mata de Cuéllar	4.426,38	222.854,83	38.999,59	2.228,65	22.285,48	63.513,72
146	Matilla (La)	8.043,79	65.245,35	11.417,93	652,45	6.524,54	18.594,92
147	Melque	2.482,18	187.341,88	32.784,82	1.873,42	18.734,19	53.392,43
148	Membibre de la Hoz	4.120,74	164.181,16	28.731,70	1.641,81	16.418,12	46.791,63
149	Miguelañez	6.468,56	261.813,67	45.817,39	2.618,14	26.181,37	74.616,90
150	Miguel Ibáñez	4.842,75	134.840,51	23.597,08	1.348,41	13.484,05	38.429,54
151	Montejo de Arévalo	1.662,23	419.208,08	73.361,44	4.192,08	41.920,82	119.474,34
152	Montejo de la Vega de la Serrezuela	9.317,93	208.375,60	36 465,03	2 083,76	20.837,56	59.386,35
153	Monterrubio	741,81	277.659,29	48.590,35	2.776,59	27.765,92	79.132,86
154	Montuenga	3.330,44	333.265,65	58.321,49	3.332,65	33.326,56	94 980,70
155	Moral	4 699,72	245.274,72	42.923,08	2.452,74	24.527,47	69.903,29
156	Moraleja de Coca	1.042,18	150.735,12	26.378,64	1.507,35	15.073,51	42.959,50
157	Moraleja de Cuéllar	6 247,63	172.744,42	30.230,28	1.727,44	17.274,44	49.232,16
158	Mozoncillo	31.252,01	560.074,66	98.013,06	5.600,75	56 007,47	159.621,28
159	Muñopedro	4.495,58	642.571,83	112.450,05	6.425,71	64.257,18	183.132,94
160	Muñoveros	7.598,55	169.800,62	29.715,11	1.698,01	16.980,06	48.393,18
161	Muyo (El)	568,89	47.840,91	8.372,16	478,41	4.784,09	13.634,66
162	Narros de Cuéllar	4.270,37	194.432,38	34.025,67	1.944,32	19 443,23	55.413,22
163	Nava de la Asunción	15.971,80	909.925,95	159.237,04	9.099,26	90.992,60	259.328,90
164	Navafría	6.567,43	491.254,39	138.469,52	7.912,54	79 125,44	225.507,50
165	Navalilla	4.872,07	235.896,43	41.281,87	2.358,96	23.589,64	67.230,47
166	Navalmanzano	4.568,49	366.758,46	64.182,73	3.667,58	36.675,85	104.526,16
167	Navares de Ayuso	5.754,86	143.994,36	25.199,04	1.439,94	14.399,44	41.038,42
168	Navares de Enmedio	2.701,00	173.141,68	30.299,79	1.731,42	17.314,17	49.345,38
169	Navares de las Cuevas	11.553,66	91.011,13	15.926,95	910,11	9.101,11	25.938,17
170	Navas de Oro	5.851,58	1.158.780,29	202.786,55	11.587,80	115.878,03	330.252,38
171	Navas de San Antonio	1.343,48	728,741,82	127.529,82	7.287,42	72.874,18	207.691,42
172	Negredo (El)	3.395,65	43.035,35	7.531,19	430,35	4.303,56	12.265,10
173	Nieva	4.884,72	390.513.32	68.339,83	3.905,13	39.051,33	111.296,29
174	Ochando	5.033,23	181.460,55	31.755,61	1.814,61	18.146,05	51.716,27
175	Olombrada	9.059,52	392.328,79	68.657,69	3.923,28	39.232,88	111.813,85
176	Orejana	5.442,99	175.114,69	30.645,08	1.751,15	17.511,47	49.907,70
177	Ortigosa del Monte	394,05	262.483,33	45.934,59	2.624,83	26.248,33	74.807,75
178	Ortigosa de Pestaño	2.844,29	83.025,28	14.529,42	830,25	8.302,53	23.662,20
179	Otero de Herreros	7.721,19	447.857,01	78.374,98	4.478,57	44.785,70	127.639,25
180	Otones de Benjumea	309,18	191.548,05	33.520,91	1.915,48	19.154,81	54.591,20
181	Pajarejos	3.025,58	68.768,22	12.034,41	687,68	6.876,83	19.598,92
182	Pajares de Fresno	3.979,66	77.388,82	13.543,04	773,89	7.738,88	22.055,81
183	Palazuelos de Eresma	1.796,15	310.694,65	54.371,57	3.106,94	31.069,46	88.547,97
184	Paradinas	2.398,96	151.193,94	26.458,93	1.511,94	15.119,40	43.090,27
185	Pedraza	15.122,86	260.387,68	45.567,84	2.603,88	26.038,77	74.210,49

	TERMINOS MUNICIPALES	RIQUEZA IMPONIBLE Exenta	RIQUEZA IMPONIBLE Tributaria	Cuota del Tesoro 17,50 %	Recargo de P. O. 1 %	Recargo de S. S. 10 %	Total Contribución
186	Pelayos del Arroyo	3.622,77	150.818,90	26.393,27	1.508,19	15 081,87	42.983,33
187	Perorrubio	7.664,06	167.166 84	29 254,20	1.671,67	16.716,68	47.642,55
188	Perosillo	4.911,29	149.442,58	26.152,44	1.494 43	14 944,26	42.591,13
189	Pinarejos	7.839,66	317.739,15	55.604,35	3.177 39	31.773,91	90.555,65
190	Pinarnegrillo	4.341,50	300.663 12	52 616,05	3.006,63	30.066,31	85.688,99
191	Pinilla-Ambroz	4.175,05	132.215,61	23.137,74	1.322,15	13 221,56	37.681,46
192	Pradales	4.192,23	160.264 72	28.046,35	1.602,65	16.026,47	45.675,47
193	Prádena	8 498,22	310.044,24	54.257,74	3.100,44	31.004,42	88.362,60
194	Puebla de Pedraza	11.701,50	167.230,49	29.265,34	1.672,30	16.723,05	47.660,69
195	Rapariegos	3.545,11	279.205,28	48.860,92	2.792,05	27.920,53	79.573,50
196	Rebollo	4.763,81	139 630,31	24 435,80	1.396,30	13.963,03	39.794,63
197	Remondo	546,72	139.009,46	24.326,66	1.390,09	13.900,95	39.617,70
198	Revenga	10.200,27	262.025,40	45.854,45	2.620,25	26.202.54	74.677,24
199	Riaguas de San Bartolomé	4.874,89	149.770,92	26.209,92	1.497,71	14.977,08	42.684,77
200	Riahuelas	4.087,56	102.358,58	17.912,76	1.023,59	10.235,86	29.172,20
201	*Riaza*	7.804,48	201.667,87	35.291,87	2.016,68	20.166,78	57.475,33
202	Ribota	5 210,67	163.965,54	28.693,97	1.639,65	16.396,55	46.730,18
203	Riofrío de Riaza	1.874,18	109 915,91	19.235,32	1.099,16	10.991,58	31.326,06
204	Roda de Eresma	4.235,81	138.626,88	24.259,70	1.386,27	13 862,69	39.508,66
205	Sacramenia	2.232,81	609 364,57	106.638,79	6 093,65	60.936,48	173.668,92
206	Salceda (La)	1.781,08	72 813,76	12.742,41	728,14	7.281,36	20.751,91
207	Saldaña de Ayllón	4.600,75	102.835,28	17.996,17	1.028,35	10 283,52	29.308,04
208	Samboal	4.038,62	495.393,96	86.693,94	4.953,94	49.539,40	141.187,28
209	San Cristóbal de Cuéllar	5.806,11	138 609,20	24.256,61	1.386,09	13.860,92	39.503,62
210	San Cristóbal de la Vega	3.200,55	192.988,87	33.773,05	1.929,89	19.298,89	55.001,83
211	Sanchonuño	6.070,72	386.520,41	67.641,07	3.865,20	38.652,04	110.158,31
212	Sangarcía	853,49	166.077,81	29.063,05	1 660,78	16 607,79	47.331,62
213	San Ildefonso o La Granja	4.058.371,92	113.313,65	19.829,89	1.133,14	11.331,37	32.294,40
214	San Martín y Mudrián	6.779,85	528.541,58	92.494,78	5.285,42	52.854,16	150.634,36
215	San Miguel de Bernúy	1.942,68	157.319,85	27.530,97	1.573,20	15.731,98	44.836,15
216	San Pedro de Gaíllos	10.261,93	237.185,44	41.507,46	2.371,85	23.718,55	67.597,86
217	Santa María de Riaza	6.246,43	118.326,09	20.707,06	1.183,26	11 832,60	33.722,92
218	*Santa María la Real de Nieva*	1.622,79	38.707,82	6.773,89	387,08	3 870,76	11 031,73
219	Santa Marta del Cerro	5.198,76	131.304,70	22.978,28	1.313,05	13.130,47	37.421,80
220	Santibáñez de Ayllón	1.882,73	152.365 29	26 663,96	1.523,65	15.236,52	43.424,13
221	Santiuste de Pedraza	7.258,21	254.720,29	44.576,05	2.547,20	25.472,03	72.595,28
222	Santiuste de San Juan Bautista	3.618,55	521.434,93	91.251,29	5.214,35	52.143,59	148 609,23
223	Santo Domingo de Pirón	3.634,88	123.569,10	21.624,59	1.235,69	12.356,91	35.217,19
224	Santo Tomé del Puerto	10.847,22	200.244,79	35.042,85	2.002,45	20.024,48	57.069,78
225	Sauquillo de Cabezas	3.911,35	323.210,74	56.561,89	3.232,11	32.321,07	92.115,07
226	Sebúlcor	14.734,55	213.092,54	37.291,62	2.130,93	21.309,25	60.731,80
227	SEGOVIA	36.746,03	238.377,94	41.716,13	2.383,78	23.837,79	67.937,70
228	*Sepúlveda*	4.975,76	150.137,31	26.274,03	1.501,37	15.013,73	42.789,13
229	Sequera de Fresno	6.590,32	111.837,00	19.571,48	1.118,37	11.183,70	31.873,55
230	Serracín	11.851,00	45 896,29	8.031,85	458,96	4.589,63	13.080,44
231	Siguero	3.782,65	91.601,95	16.030,32	916,02	9.160,20	26.106,54
232	Sigueruelo	2.365,84	52.577,83	9 201,13	525,78	5.257,78	14.984,69
233	Sotillo	1.817,64	168.938,21	29.564,18	1.689,38	16.893,82	48.147,38
234	Sotosalbos	3.594,05	128.784,13	22.537,22	1.287,84	12.878,42	36.703,48
235	Tabanera La Luenga	9.516,21	132.244,87	23.142,85	1.322,45	13.224,49	37.689,79
236	Tabladillo	3.947,92	97.789,42	17.113,15	977,89	9.778,94	27.869,98
237	Tolocirio	1.299,04	167.270,64	28.272,36	1.672,71	16 727,06	47 672,13
238	Torreadrada	5 653,92	272.546,94	47.695,71	2.725 47	27.254,69	77.675,87
239	Torrecaballeros	2.580,48	188.412,58	32.972,20	1.884,12	18.841,25	53.697,57
240	Torrecilla del Pinar	7 622,40	168.996,27	29 574,34	1.689,96	16.899,63	48.163,93
241	Torreiglesias	12.480,61	234.199,28	40.984,87	2.341,99	23.419,93	66.746,79
242	Torre Val de San Pedro	6.718,22	658.930,37	115.312,82	6.589,30	65 893,04	187.795,16
243	Trescasas	879,02	178.213,02	31.187,27	1.782,13	17 821,30	50.790,70
244	Turégano	16.739,33	485.712,22	84.999,64	4 857,12	48.571,22	138.427,98
245	Turrubuelo	9.868,97	102.993,57	18.023,88	1.029,94	10.299,36	29.353,18
246	Urueñas	11.094,40	200.974,12	35.170,32	2.009,74	20 097,41	57.277,47
247	Valdeprados	134,71	186.155,12	32.577,16	1.861,55	18.615,51	53.054,22
248	Valdesimonte	11.612,24	161 901,82	28.332,83	1.619,02	16.190,18	46.142,03
249	Valdevacas de Montejo	3.081,04	128.586,56	22.502,65	1.285,87	12.858,66	36.647,18
250	Valdevacas y Guijar	9.886,03	118.774,69	20 785,57	1.187,75	11.877,47	33.850,79
251	Valdevarnés	3.313,53	136.274,10	23 847,97	1.362,74	13.627,41	38 838,12
252	Valseca	5.829,17	317.261,65	55 520,79	3.172,62	31.726,16	90.419,57
253	Valtiendas	15.902,06	421.336,04	73.733,89	4.213,36	42.133,60	120.080,85
254	Valverde del Majano	6.142,61	348.150,56	60.926,35	3.481,51	34.815,06	99.222,92
255	Valvieja	2.645,86	98.605,87	17.256,02	986,06	9.860,59	28 102,67
256	Valle de Tabladillo	3.167,82	164.527,23	28.792,25	1.645,27	16.452,72	46.890,24
257	Vallelado	6.815,71	560.155,16	98.027,16	5.601,55	56.015,52	159.644,23
258	Valleruela de Pedraza	8.898,94	88.055,13	15.409,64	880,55	8.805,51	25 095,70
259	Valleruela de Sepúlveda	10.831,07	92.118,37	16.120,81	921,18	9.211,84	26.253,83
260	Vegafría	4.543 35	175.266,87	30.671,71	1.752,67	17.526,69	49.951,07
261	Veganzones	10 902,26	327.347,96	57.285,89	3.273,48	32.734,80	93.294,17
262	Vegas de Matute	2.133,10	189.195,59	33.109,23	1.891,96	18.919,56	53.920,75
263	Ventosilla y Tejadilla	2.172,60	53.886,89	9.430,20	538,87	5.388,69	15.357,76
264	Villacastín	2.141,73	917 465 72	160.556,50	9.174,66	91 746,57	261.477,73
265	Villacorta	3.405,17	146.898,50	25.707,24	1.468,98	14.689,85	41.866,07
266	Villagonzalo de Coca	2.864,87	212.449,25	37.178,64	2.124,49	21.244,92	60.548,05
267	Villar de Sobrepeña	6.624,91	65.496,53	11.461,89	654 96	6.549,65	18.666,50
268	Villaseca	3.771,81	63.844,65	11.172,80	638,45	6.384,47	18.195,72
269	Villaverde de Iscar	2.277,77	318.510,99	55.739,42	3 185,11	31.851,10	90.775,63
270	Villaverde de Montejo	11.728,78	215.938,91	37.789,32	2.159,38	21.593,89	61.542,59
271	Villeguillo	1.191,74	212.021,68	37.103,79	2.120,22	21.202,16	60.426,17
272	Villoslada	1.555,21	175.488,90	30.710,56	1.754,89	17.548,89	50.014,34
273	Yanguas de Eresma	7.983,82	262.043,40	45.857,60	2 620,43	26.204,34	74.682,37
274	Zamarramala	2.251,84	271.558,53	47 522,69	2.715 59	27.155,85	77.394,13
275	Zarzuela del Monte	3.899,59	269 420,10	47.148,51	2.694,20	26.942,01	76 784,72
276	Zarzuela del Pinar	2.589,96	181.542,98	31.770,02	1.815,43	18.154,30	51.739,75
277	Común Grande de las Pegueras	1.236,26	907.109,00	158.744,08	9.071,09	90.710,90	258.526,07
278	Comunidad de Sepúlveda y Riaza	350,09	266.482,28	46.634,57	2.664,84	26.648,33	75 947,74
279	El Rebollo (Fuentidueña)	—	479.209,96	83.861,74	4 792,10	47.920,99	136 574,83
	Totales	5.670.428,12	70.598.479,05	12.354 733,82	705.984,79	7.059.847,90	20.120.566,51

Segovia, 1 de marzo de 1957.—El Ingeniero Jefe Provincial, *José Plaza*.—V.° B.°: El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés*.

1150

Delegación de Hacienda

Sección de Contribución sobre la Renta

ANUNCIO

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de enero de 1955 y demás disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, hasta el 30 de abril, la declaración voluntaria, por triplicado y ajustada a modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase obtenidos en 1956, así como los signos externos citados en aquellas disposiciones.

Segovia, 16 de marzo de 1957.

1147

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Delegación de Industria de Segovia

Tarifas de agua

En cumplimiento de la Orden Ministerial de 25 de febrero de 1957, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 60, de 1.° de marzo del corriente, y a petición del Consejo de Administración del Suministro de Agua del Excmo. Ayuntamiento de Segovia, esta Delegación de Industria comunica que las tarifas de aplicación para el suministro de agua potable a la Capital serán las siguientes:

Usos domésticos: 1,25 pesetas m^3.

Mínimo de consumo: 5 m^3 mes.

Usos industriales: 0,625 ptas. m^3.

Mínimo de consumo: 10 m^3 mes.

ALQUILER DE CONTADORES

Hasta 10 m/m, 3,00 pesetas mes.

De más de 10 hasta 20 m/m inclusive, 4,20 ídem.

De más de 20 hasta 30 m/m inclusive, 7,20 ídem.

De más de 30 hasta 40 m/m inclusive, 12,00 ídem.

Superior a 40 m/m, 12,5 por 1.000 del costo del contador.

Segovia, 14 de marzo de 1957.—*El Ingeniero Jefe accidental.*

1131

Mancomunidad Sanitaria de Municipios

ANUNCIO

Aprobada por la Junta de la Mancomunidad Sanitaria de Municipios, en sesión celebrada por la misma el día 25 de febrero pasado, una habilitación de crédito para hacer frente a las necesidades de la misma, no figuradas en el Presupuesto del Instituto Provincial de Sanidad del actual año, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Mancomunidad, durante el plazo de quince días, contados desde su aparición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinada por cuantas personas tengan a bien ejecutarlo y oír las reclamaciones que contra la misma se presenten.

Segovia, 14 de marzo de 1957.—El Delegado de Hacienda-Presidente, *Manuel Andrés Fernández.*

SUBASTAS

1092

Ayuntamiento de Cabezuela

Subasta de maderas

Transcurridos que sean veinte días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce, se celebrará en el Salón de Actos de este Ayuntamiento la subasta del aprovechamiento de maderas del monte número 181, de los propios de este Ayuntamiento, denominado «Pinar Alto, Data y Espesa», tranzones 3, 4, 5 y 6 del Cuartel B., correspondiente al año forestal de 1956/57, autorizado por el Distrito Forestal de Segovia a petición del Ayuntamiento, siendo los datos de este aprovechamiento los siguientes:

Aprovechamiento o lote, el autorizado por el Distrito Forestal de Segovia a requerimiento del Ayuntamiento

Número de pinos: 664 de la especie pinaster.

Volumen: Madera, 622-349 m. c. Leña de tronco, 218-622 m. c.

Grupo que corresponde ser clasificado: Primero.

Clase de certificado a exigir a los adquirentes: A, B o C.

Tasación total del aprovechamiento, quinientas cincuenta y nueve mil seiscientas setenta y seis pesetas y diez céntimos (559.676,10).

Precio índice: ochocientas treinta y nueve mil quinientas catorce pesetas y quince céntimos (839.514,15).

Condición especial: La cubicación definitiva de dicho aprovechamiento se llevará a cabo una vez efectuado el apeo.

Documentación: Certificado Profesional de las clases indicadas o testimonio notarial del mismo, Hoja de Compras correspondiente y declaración jurada de no hallarse comprendido en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Depósito provisional: El tres por ciento de la tasación total, que asciende a la cantidad de dieciséis mil setecientas noventa pesetas y veintiocho céntimos.

Sistema: El de pliego cerrado que se inserta al final, reintegrado con póliza del Estado por valor de seis pesetas.

Presentación de plicas. Los pliegos para esta subasta pueden presentarse durante todos los días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta, durante las horas de diez a catorce, en la Secretaría Municipal.

Pliego de condiciones: El facultativo inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 12 de septiembre de 1955, y el económico-administrativo que está de manifiesto en la Secretaría aprobado por el Ayuntamiento.

Gastos: Serán de cuenta del rematante los de anuncios, reintegros, formalización del contrato y demás que surjan derivados de dicho acto.

Presidirá la Mesa el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación, de un representante del Distrito Forestal y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Bastanteo de poderes: Puede realizarlo en caso necesario cualquier Letrado ejerciente en Segovia o su provincia.

Si quedase desierta esta subasta, se celebrará una segunda a los diez días hábiles de aquella en que tuviese lugar esta primera.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., núm. ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado de la clase ..., núm. ..., en relación con la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha ..., núm. ..., en el monte «Pinar Alto, Data y Espesa», núm. 181, de la pertenencia del Ayuntamiento de Cabezuela, ofrece la cantidad de ... pesetas ... céntimos.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada ...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de la subasta ...

... a ... de ... de ...

(Firma)

Cabezuela, 13 de marzo de 1957.—El Alcalde, *Mauricio Carrascal Peña.*

1097

Exmo. Ayuntamiento de Cantalejo

Subasta de obras

A las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, también hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se celebrará en la Casa Consistorial de esta Ciudad la subasta de obras para reforma del Salón de la planta baja de dicha Casa Consistorial, con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial.

El tipo de tasación es de *sesenta y tres mil novecientas veinticinco pesetas y noventa y seis céntimos* (63.925,96 pesetas). no admitiéndose proposiciones que no cubran o superen esta cantidad.—El plazo de ejecución de las obras será de dos meses a partir de la fecha de adjudicación definitiva

La garantía provisional asciende a la cantidad de dos mil pesetas y la definitiva se cifra en el seis por ciento del importe en que se adjudique la subasta; ambas garantías podrán constituirse en cualquiera de las formas que determina el Reglamento de Contratación.

Las proposiciones, extendidas en papel timbrado en cuantía de seis pesetas o común reintegrado con esta cantidad, se presentarán en pliego cerrado y lacrado, ajustadas al modelo que al final de inserta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde las once a las trece horas todos los días laborables hasta el anterior al designado para la subasta. El proyecto, memoria, presupuesto y pliegos de condiciones pueden examinarse en la Secretaría Municipal durante los días y horas antes expresados.

Los proponentes acompañarán en pliego aparte el resguardo de haber constituído la garantía provisional, declaración jurada en la que se haga constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del vigente Reglamento de Contratación y recibo corriente de la Contribución industrial.

Para el bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 29 de dicho Reglamento se designa a cualquiera de los letrados ejercientes en Segovia.

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos de anuncio, honorarios de Arquitecto, Aparejador, Derechos Reales, contratos y cuantos haya necesidad de realizar con motivo de la subasta.

La Mesa estará constituida por el señor Alcalde, como Presidente o Concejal en quien delegue, con asistencia de un miembro de la Corporación Municipal y del Secretario del Ayuntamiento, que actuará de fedatario.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en los pliegos de condiciones, Reglamento de Contratación y demás disposiciones que sean de aplicación.

Cantalejo, 14 de marzo de 1957.—El Alcalde, *César-Luis Fresneda.*

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con domicilio en calle de ..., número ..., con Carnet de identidad número ..., expedido en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ..., del día ..., y de las condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de la obra de reforma del Salón de la planta baja de la Casa Consistorial de esta Ciudad, se compromete a realizar dicha obra con sujeción estricta al proyecto, pliegos de condiciones falcultativas y económico-administrativas y demás fijadas, por la cantidad de .... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

1100

Ayuntamiento de Prádena

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se saca a subasta el aprovechamiento de pastos de la Sierra de este Municipio, en sus lotes Este y Oeste, para 400 reses lanares en cada lote, y precio de *doce mil cuatrocientas pesetas*, también cada lote, por el período comprendido entre el 31 de mayo al 30 de octubre de 1957.

Los pliegos de condiciones de esta subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha al día de celebración de la misma.

Será exigida la garantía del 5 por 100 del tipo de tasación, y al hacer la adjudicación definitiva pagará el 50 por 100 del valor de la subasta, y el 15 de agosto próximo el resto.

Las plicas podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las veinte horas del día 10 de abril próximo.

La apertura de plicas tendrá lugar a las 11 y 11,30 horas, respectivamente, del día 11 de abril próximo; debiendo atenerse al modelo de proposición que al final se inserta.

La Mesa se hallará constituída con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Contratación, y en lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en dicho texto legal.

Los gastos de anuncios, reintegros y cuantos se deriven de esta subasta serán de cuenta del rematante.

Prádena a 13 de marzo de 1957.—El Alcalde, *José Sanz.*

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, estado ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad núm. ..., enterado del anuncio de subasta de aprovechamiento de pastos del lote ... de la Sierra de Prádena, por el período de ..., se compromete a la realización del mismo por el precio de ... pesetas (en letra) y cumplir las condiciones del pliego de subasta, del que queda bien enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Las Juntas Municipales del Censo Electoral, que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, en sus sesiones celebradas, han acordado designar para cuantas elecciones tengan lugar durante el año 1957 los Colegios Electorales siguientes:

BASARDILLA 913

Distrito único.—Sección única.—Escuela Mixta.

BERCIMUEL 1110

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

CASTROSERNA DE ARRIBA 1118

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

CEDILLO DE LA TORRE 1095

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional de Niños.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Rectificación al Padrón Municipal de Habitantes

Formalizada la rectificación anual del Padrón de Habitantes, referida al 31 de diciembre de 1956, la misma, con los documentos que la integran, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a seguido se relacionan, por término de quince días hábiles, a los efectos de las reclamaciones procedentes.

Relación que se cita

BERCIMUEL 1109
CEDILLO DE LA TORRE 1096
COZUELOS
DE FUENTIDUEÑA 1070
PERORRUBIO 1085

Documentos Plagas del Campo

Confeccionados los documentos cobratorios del repartimiento del impuesto para la defensa contra las plagas del campo, sobre la Riqueza Rústica, se hallan expuestos durante el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos siguientes:

ALDEONSANCHO 1126
CIRUELOS DE COCA 1112
HOYUELOS 1128
MADERUELO 1117
MARTIN MUÑOZ
DE LAS POSADAS 1121
MONTERRUBIO 1124
VILLAGONZALO DE COCA 1113

1098

Ayuntamiento de Aldealengua de Pedraza

Aprobado por la Corporación Municipal el presupuesto extraordinario formado para atender a los gastos de construcción de Casa Consistorial, con sus dependencias anexas y vivienda de Maestro y adquisición de solares y un grupo moto-bomba para el servicio de incendios, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oir las reclamaciones y observaciones que puedan presentarse.

Aldealengua de Pedraza a 14 de marzo de 1957.—El Alcalde, *Santiago Arcones.*

1103

VALLERUELA DE SEPULVEDA

ANUNCIO

Confeccionada la liquidación del Presupuesto ordinario de este Ayuntamiento del ejercicio de 1956, queda expuesta al público, con los documentos que la integran, en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, al objeto de que pueda ser examinada libremente por cuantas personas lo consideren oportuno.

Valleruela de Sepúlveda, 11 de marzo de 1957.—El Alcalde, Lucio Barrio.

1115

Nava de la Asunción

Aprobado por esta Corporación Municipal el proyecto redactado por los Servicios Técnicos de la Excelentísima Diputación Provincial para pavimentación de la plaza de Don Gómez, calle de Alcoceros, calle del Consistorio, travesía de Julián Arévalo, calle de los Chistos (San Blas) y calle de Coca, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de novecientas setenta y siete mil setecientas cincuenta y seis pesetas y sesenta y siete céntimos, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría Municipal, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones.

Nava de la Asunción a 16 de marzo de 1957.—El Alcalde, *Pedro G. Toledano.*

1127

HONRUBIA DE LA CUESTA

Confeccionados los documentos cobratorios de los arbitrios municipales sobre las riquezas rústica y urbana, así como los del impuesto sobre consumo de vinos comunes o de pasto y de desagües de edificios en la vía pública, para el actual ejercicio económico, cuyas ordenanzas hállanse aprobadas por la Delegación de Hacienda, se exponen al público en la Secretaría Municipal por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Honrubia de la Cuesta, a 15 de marzo de 1957.—El Alcalde, José Gil.

1119

SIGUERUELO

EDICTO

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo del Reemplazo de 1957, *José-Luis Alvaro Gómez*, hijo de Laureano y Juana, nacido el 20 de marzo de 1936 y alistado como comprendido en el caso 5.° del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, e ignorándose el paradero del mismo, por el presente se le cita para que en el plazo de diez días se presente en este Ayuntamiento, previniéndole que de no comparecer por sí o bien por persona que le represente legalmente, será declarado prófugo.

En Sigueruelo a 15 de marzo de 1957.—El Alcalde.

1120

BARBOLLA

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de este día, ha acordado celebrar subasta pública para la ejecución de la obra conducción de agua potable para el abastecimiento de la localidad y aprobar el oportuno pliego de condiciones.

Se hace así público, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955 y en el 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, para que durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Barbolla a 16 de marzo de 1957.—El Alcalde, *R. Estebaranz.*

1125

SANCHONUÑO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de presupuesto extraordinario de construcción de lavadero público, fuentes públicas, pavimentación de la Plaza de Franco y adaptación de Comedor Escolar, con todos sus documentos y la liquidación correspondiente, cuya exposición será por quince días y durante este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Sanchonuño a 15 de marzo de 1957.—El Alcalde, *Francisco Rico.*

1129

Ayuntamiento de Lovingos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de adquisición de una bomba contra incendios para servicio público, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Lovingos a 14 de marzo de 1957.—El Alcalde, *Valentín Vayón.*

1130

Ayuutamiento de Dehesa de Cuéllar

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de instalación de nueva cañería de conducción de agua al barrio de Dehesa Mayor de este Municipio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 671 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes.

Dehesa de Cuéllar, a 14 de marzo de 1957.—El Alcalde, *Hilarión Salamanca.*

83

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Es el Cuerpo de más gloriosa historia del Ejército Español. Podéis alcanzar ascensos rápidos de brillante porvenir. Alimentación sana y abundante, vestuario de buena calidad, práctico y vistoso.

Haber mínimo diario, en mano: CINCO pesetas a partir de su ingreso, que puede llegar hasta 12,50 pesetas según los destacamentos, y que irá aumentando por años de servicios.

Masita: 2,50 pesetas diarias, que se depositan en la Caja del Cuerpo para vestiros y ahorro del resto, cuyo total recibiréis en el momento de ser licenciados.

Primas de enganche: Por DOS años, 400 pesetas; por TRES años, 600 pesetas; por CUATRO años, 800 pesetas, y por CINCO años, 1.000 pesetas.

Pluses sobre haber, premios de constancia, etc.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de esta Plaza con la documentación siguiente:

MENORES DE EDAD: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

MAYORES DE EDAD: Los que manifiesten ser mayores de edad no precisan documentación.

CONDICIONES: Edad de 18 a 35 años. Ser soltero o viudo sin hijos.

Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA.—HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

1082

Provincia de Segovia **Mes de febrero de 1957**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de febrero, según datos enviados por los Veterinarios titulares.

PARTIDO JUDICIAL	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
NEGATIVO								

Segovia, 11 de marzo de 1957.—El Jefe del Servicio, *Antonio Molinero Pérez.*